

resultado disuelta y así consta en el Registro General de SAT con fecha 3 de junio de 1987.

La Sociedad Agraria de Transformación número 3.311, denominada «La Aldea», con domicilio en José Antonio, 46, Priego de Córdoba (Córdoba), ha resultado disuelta y así consta en el Registro General de SAT con fecha 27 de abril de 1987.

La Sociedad Agraria de Transformación número 4.649, denominada «Monteprincesa», con domicilio en finca «Monteprincesa», Toro (Zamora), ha resultado disuelta y así consta en el Registro General de SAT con fecha 21 de abril de 1987.

La Sociedad Agraria de Transformación número 6.615, denominada «Bio Industrias de Transformación de Abono de Fertilizantes de Lombriz» (BITAL), con domicilio en San Félix de la Valdería (León), ha resultado disuelta y así consta en el Registro General de SAT con fecha 3 de junio de 1987.

La Sociedad Agraria de Transformación número 6.961, denominada «García-Sotoca Oliva», con domicilio en Iglesia, 1, Templeque (Toledo), ha resultado disuelta y así consta en el Registro General de SAT con fecha 12 de mayo de 1987.

La Sociedad Agraria de Transformación número 1.253, denominada «La Carrasca», con domicilio en masía «La Carrasca», Culla (Castellón de la Plana), ha resultado cancelada y así consta en el Registro General de SAT con fecha 13 de mayo de 1987.

La Sociedad Agraria de Transformación número 2.256, denominada «El Plano», con domicilio en plaza Mayor, 15, Gelsa de Ebro (Zaragoza), ha resultado cancelada y así consta en el Registro General de SAT con fecha 6 de mayo de 1987.

La Sociedad Agraria de Transformación número 2.344, denominada «Enjuto Valentín», con domicilio en Olombrada (Segovia), ha resultado cancelada y así consta en el Registro General de SAT con fecha 19 de mayo de 1987.

La Sociedad Agraria de Transformación número 3.537, denominada «Momru», con domicilio en Almoradí (Alicante), ha resultado cancelada y así consta en el Registro General de SAT con fecha 12 de marzo de 1987.

La Sociedad Agraria de Transformación número 5.264, denominada «Gastea», con domicilio en Eras, sin número, Bello (Teruel), ha resultado cancelada y así consta en el Registro General de SAT con fecha 10 de abril de 1987.

La Sociedad Agraria de Transformación número 5.316, denominada «Hermanos Fernández», con domicilio en Generalísimo Franco, 53, Villaverde de Guareña (Salamanca), ha resultado cancelada y así consta en el Registro General de SAT con fecha 18 de mayo de 1987.

La Sociedad Agraria de Transformación número 5.609, denominada «Natur», con domicilio en CN-630, kilómetro 8.500, Onzonilla (León), ha resultado cancelada y así consta en el Registro General de SAT con fecha 7 de abril de 1987.

La Sociedad Agraria de Transformación número 6.141, denominada «Valdecer», con domicilio en Valdecañas de Cerrato (Palencia), ha resultado cancelada y así consta en el Registro General de SAT con fecha 3 de abril de 1987.

La Sociedad Agraria de Transformación número 404, denominada «Miel de Nuestras Colmenas», con domicilio en carretera de León Collanzo, San Feliz de Torío (León), ha resultado disuelta y cancelada y así consta en el Registro General de SAT con fecha 22 de mayo de 1987.

La Sociedad Agraria de Transformación número 589, denominada «Manso», domiciliada en Narros de Cuéllar (Segovia), ha resultado disuelta y cancelada y así consta en el Registro General de SAT con fecha 28 de mayo de 1987.

La Sociedad Agraria de Transformación número 2.706, denominada «La Cerquilla», con domicilio en Trescasas (Segovia), ha resultado disuelta y cancelada y así consta en el Registro General de SAT con fecha 31 de marzo de 1987.

La Sociedad Agraria de Transformación número 5.450, denominada «Calixto», con domicilio en masía «Calixto», Vall d'Alba (Castellón de la Plana), ha resultado disuelta y cancelada y así consta en el Registro General de SAT con fecha 11 de mayo de 1987.

La Sociedad Agraria de Transformación número 5.507, denominada «El Molino», con domicilio en Molino de Nestares, Reinosa (Cantabria), ha resultado disuelta y cancelada y así consta en el Registro General de SAT con fecha 15 de junio de 1987.

La Sociedad Agraria de Transformación número 5.784, denominada «Llorente Liébana», con domicilio en Cabreros del Río (León), ha resultado disuelta y cancelada y así consta en el Registro General de SAT con fecha 6 de mayo de 1987.

La Sociedad Agraria de Transformación número 6.837, denominada «Agrupación Ganadera Ubetense», con domicilio en Juan Montilla, 28, Ubeda (Jaén), ha resultado disuelta y cancelada y así consta en el Registro General de SAT con fecha 19 de mayo de 1987.

Advertidos errores en el texto de la Resolución de 8 de abril de 1987, sobre constitución e inscripción de las Sociedades Agrarias de

Transformación publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» número 113, de 12 de mayo de 1987, se transcriben las rectificaciones siguientes:

Donde dice: «La Sociedad Agraria de Transformación número 7.117, denominada «Vivers Santa María», de responsabilidad limitada, domiciliada en Bernat de Santa Eugenia, 114, Santa María del Cami (Palma de Mallorca), y constituida para producción y comercialización de productos agrarios», debe decir: «La Sociedad Agraria de Transformación número 7.117, denominada «Vivers Santa María», de responsabilidad ilimitada, domiciliada en Bernat de Santa Eugenia, 114, Santa María del Cami (Palma de Mallorca) y constituida para producción y comercialización de los productos agrarios».

Donde dice: «La Sociedad Agraria de Transformación número 7.135, denominada «Ronasan de Máquera», de responsabilidad limitada, domiciliada en plaza Cronista Lluch, 9, tercero, Náquera (Valencia) y constituida para explotación en común de tierras», debe decir: «La Sociedad Agraria de Transformación número 7.135, denominada «Ronasan de Náquera», de responsabilidad limitada, domiciliada en plaza Cronista Lluch, 9, tercero, Náquera (Valencia), y constituida para explotación en común de tierra».

Donde dice: «La Sociedad Agraria de Transformación número 7.163, denominada «Lastras», de responsabilidad limitada, domiciliada en Protegidas, 10, Alcaudete (Jaén) y constituida para adquisición y explotación de maquinarias», debe decir: «La Sociedad Agraria de Transformación número 7.163, denominada «Lastras», de responsabilidad limitada, domiciliada en Protegidas, 19, Alcaudete (Jaén), y constituida para adquisición y explotación de maquinarias».

Modificaciones estatutarias

Por la Sociedad Agraria de Transformación número 5.366, denominada «Horticultura Alto Duero», con domicilio en Tejado (Soria), se establece la clase de responsabilidad limitada, lo que resulta inscrito con fecha 1 de abril de 1987, asiento segundo del folio 1 de la hoja 5.366, en el folio 166 del tomo 27, del Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación.

Madrid, 24 de junio de 1987.—El Director general, Jesús López Sánchez-Cantalejo.

20016 RESOLUCION de 3 de julio de 1987, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se da publicidad al Convenio de cooperación para la restauración hidrológico-forestal de cuencas suscrito entre la Consejería de Agricultura y Pesca de la Comunidad Autónoma de Baleares y dicho Instituto.

Entre el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA) del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Agricultura y Pesca de la Comunidad Autónoma de Baleares, se ha suscrito con fecha 23 de junio de 1987, un Convenio de cooperación para la restauración hidrológico-forestal de cuencas, previa autorización de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, acordada en su sesión del día 12 de mayo de 1987, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto, resuelvo que el mismo sea publicado en el «Boletín Oficial del Estado», como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 3 de julio de 1987.—El Director, Mariano Sanz Pech.

CONVENIO DE COOPERACION PARA LA RESTAURACION HIDROLOGICO-FORESTAL DE CUENCAS ENTRE LA CONSEJERIA DE AGRICULTURA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE BALEARES Y EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

De una parte, el excelentísimo señor don Juan Simarro Marqués
De otra, el ilustrísimo señor don Mariano Sanz Pech.

INTERVIENEN

El excelentísimo señor don Juan Simarro Marqués, en nombre de la Comunidad Autónoma de Baleares (en adelante Comunidad Autónoma).

El ilustrísimo señor don Mariano Sanz Pech, en nombre del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (en adelante ICONA).

Las facultades del primero resultan de su nombramiento como Consejero de Agricultura y Pesca de la Comunidad Autónoma de Baleares, con la competencia inherente a dicho cargo como órgano de contratación sobre la materia de este Convenio.

Las facultades del segundo resultan de su nombramiento como Director del Organismo autónomo referido, por Real Decreto 1812/1986, de 5 de septiembre, y de la competencia que le atribuyen como Organo de contratación la Ley de Entidades Estatales Autónomas, la Ley y Reglamento de Contratos del Estado y las disposiciones orgánicas correspondientes.

EXPONEN

El proceso de transferencia de funciones y servicios en materia de conservación de la naturaleza a la Comunidad Autónoma de Baleares, conforme al título VIII de la Constitución Española y al contenido del Estatuto de Autonomía para Baleares culminó con el Real Decreto 1678/1984, de transferencia.

De acuerdo con las previsiones de dicho Real Decreto y de los preceptos incluidos en el artículo 149. 1.º, 13, 23, y 24 del texto constitucional, en el que se concretan algunas de las competencias y funciones reservadas al Estado y con el objetivo de conseguir aplicar a la planificación y ejecución de las obras de restauración hidrológico-forestal los principios de objetividad, eficacia y descentralización exigidos por el artículo 103 de la Constitución a la actuación de la Administración Pública, se concluyó, con fecha 2 de octubre de 1985, un Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Baleares y el ICONA.

La experiencia obtenida con su aplicación ha puesto de manifiesto unas serias disfunciones, que es necesario corregir en un nuevo texto.

A estos efectos, y previa denuncia de común acuerdo por las partes firmantes del anterior Convenio, se procede en el día de la fecha a su sustitución mediante la manifestación de un nuevo acuerdo de voluntades, concretadas en las siguientes

CLAUSULAS

Primera.-Es objeto del presente Convenio el establecimiento de un régimen de cooperación entre el ICONA y la Comunidad Autónoma de Baleares de acuerdo con lo previsto en el apartado primero, uno, del epígrafe D, del anexo I del Real Decreto 1812/1986 de traspaso de funciones y servicios en materia de conservación de la naturaleza, para la ejecución de las actuaciones dimanadas de la planificación hidrológico-forestal en lo que afecte al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

Segunda.-A los efectos previstos en la cláusula anterior, se crea una Comisión Mixta paritaria, formada por el ICONA, con las siguientes funciones:

1.º Elaboración y aprobación, previa a la del órgano competente, de los planes de restauración hidrológico-forestal, definiendo objetivos, zonas prioritarias, estudios a realizar y criterios para la evaluación y aprobación de proyectos, períodos de realización o ámbito temporal del plan, inversiones a realizar, fórmulas de financiación en función de las disponibilidades presupuestarias de las partes, etc.

2.º Elaboración y aprobación del plan anual de inversiones que deberá estar aprobado antes del 1 de octubre del ejercicio anterior.

Dicho Plan anual, así como, las cuotas de financiación de ambas partes, será adscrito a los Planes de Inversiones Públicas de cada una de las Administraciones y sujeto, en su proyección presupuestaria, a las dotaciones que se aprueben en las respectivas Leyes presupuestarias del ejercicio de su realización.

3.º Determinación de las fórmulas concretas de financiación y de los porcentajes que correspondan a cada una de las administraciones para los estudios, obras y trabajos en cuestión. Tal fórmula de financiación deberá contemplar el posible coste de redacción de los estudios y proyectos y, eventualmente, los recursos financieros necesarios para la adquisición de terrenos precisos para la realización de los proyectos de que se trate.

4.º Determinación de la responsabilidad de la dirección técnica de las obras en que se concreten las inversiones anuales.

5.º Aprobación de los proyectos que desarrolla el Plan Anual de Inversiones, previo informe técnico de los servicios del ICONA y de la Comunidad Autónoma que, incluirán criterios de evaluación del posible impacto ecológico de los mismos.

Tercera.-La formulación de las propuestas para la ejecución de los proyectos y la realización de las obras y trabajos corresponde a los Servicios competentes de la Comunidad Autónoma con el informe previo a su aprobación previsto en el apartado 5.º) de la cláusula segunda.

Cuarta.-La tramitación de las propuestas que incluyan financiación del ICONA, se acomodará al siguiente procedimiento:

Aprobados los proyectos por la Comisión Mixta el certificado de retención de crédito suficiente, por la cuantía que le corresponda a la Comunidad Autónoma, se remitirá al ICONA para la autorización y disposición del gasto por la cuantía que a su vez le corresponda.

Una vez confeccionados y conformes estos documentos contables por el ICONA y por los servicios competentes de la Comunidad Autónoma se procederá a la adjudicación de las obras si las mismas se realizan por contrata, o a su iniciación, si se ejecutan por administración directa.

En uno y otro caso, y si ello fuera posible, el reconocimiento de las obligaciones y el pago efectivo de las mismas que corresponda al ICONA se realizará mediante la acreditación de que las obras han sido terminadas, por lo que bastará con un certificado de la Intervención de la Comunidad Autónoma expedido a estos efectos.

En caso de obras realizadas por contrata o las de administración directa por TRAGSA, con financiación exclusiva del ICONA, los pagos se harán directamente por el Instituto, previa presentación de la correspondiente certificación de obra conformada por el Jefe del Servicio del ICONA en la Comunidad Autónoma.

En el supuesto de obras por administración directa y en el caso de insuficiencia de recursos de la administración regional para anticipar su financiación por el ICONA, se expedirán mandamientos de pago a justificar, a favor de la citada administración, debiendo una vez realizados los pagos, justificarlos en los plazos previstos en el artículo 79.3 de la Ley General Presupuestaria.

La expedición de los mandamientos de pago previstos en el apartado anterior, será realizada por el Jefe del Servicio del ICONA en la Comunidad Autónoma, siendo este órgano al que se le deberá presentar las justificaciones mencionadas en el párrafo anterior, procediéndose, en todo caso, a los reintegros por las cantidades libradas y no invertidas.

Para garantizar en lo posible el más alto grado de ejecución de las inversiones previstas y evitar la existencia de remanentes que deban ser reintegrados, en el marco de los planes plurianuales que pudieran aprobarse, podrán adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquél en el que se autoricen en los términos previstos en el artículo 61.2 de la Ley General Presupuestaria.

Quinta.-Sin perjuicio de la competencia por la dirección técnica de las obras a que se refiere la cláusula segunda, apartado 4), ambas administraciones se reconocen facultades de seguimiento e inspección de las obras en curso de ejecución.

La recepción de las obras a su terminación, corresponde a los servicios de la Comunidad Autónoma y a la misma concurrirá un representante del ICONA, todo ello sin perjuicio de las facultades que corresponda, según los casos, a las Intervenciones de una y otra administración.

Sexta.-Las inversiones necesarias para la conservación, mejora o reposición de las obras y trabajos financiados en el ámbito de este Convenio será de exclusiva competencia de la Comunidad Autónoma.

Séptima.-El presente Convenio tiene duración indefinida, salvo expresa denuncia por cualquiera de las partes que, en todo caso, deberá ser realizada dentro del primer semestre de cada ejercicio presupuestario.

Sin embargo, el régimen jurídico que se conviene se aplicará a todos los estudios, obras y trabajos ya iniciados, sobre los que haya recaído acuerdo, aunque su ejecución se realice fuera del plazo acordado o de sus prórrogas, manteniéndose también los compromisos de créditos presupuestarios de las anualidades siguientes.

Octava.-Los términos y clausulado del presente Convenio podrán ser revisados y/o modificados a instancia de cualquiera de las partes y de común acuerdo, siendo obligada la revisión con ocasión de la promulgación de normas del rango que fueren que alteren sustancialmente sus supuestos fundamentales.

Y en prueba de conformidad, los intervinientes firman el presente Convenio en Madrid a 23 de junio de 1987.-El Consejero de Agricultura y Pesca de la Comunidad Autónoma de Baleares, Juan Simarro Marqués.-El Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, Mariano Sanz Pech.

20017

RESOLUCION de 3 de julio de 1987, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se da publicidad al Convenio de cooperación para la restauración hidrológico-forestal de cuencas, suscrito entre la Dirección Regional del Medio Rural de la Consejería de Agricultura y Pesca del Principado de Asturias y dicho Instituto.

Entre el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA) del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y la Dirección Regional del Medio Rural de la Consejería de Agricultura y Pesca del Principado de Asturias, se ha suscrito con fecha 23 de junio de 1987, un Convenio de cooperación para la restauración hidrológico-forestal de cuencas, previa autorización de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica,